



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
12571 OCT 14 2014
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
14 OCT 2014
H. CONGRESO DEL ESTADO
14.9.14 SH

Chihuahua, Chih.; a 10 de septiembre de 2014

**H. CONGRESO DEL ESTADO
Presente.-**

Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en uso de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción II y 93 fracciones VI y XXXII y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los numerales 11, 37, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como el artículo 18 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tengo a bien someter a la consideración de esa H. Asamblea la presente Iniciativa de Decreto, sustentándome en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consientes de que el Estado tiene la obligación de establecer medidas para que todas las personas puedan acceder al agua en condiciones que permitan su uso y aprovechamiento sustentable, con fecha 8 de febrero de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 4 de Nuestra Carta Magna, mediante el cual se consagra como un Derecho Fundamental el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

En ese tenor con fecha 21 de junio de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 1346/2013 XII P.E. mediante el cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para consagrar como un derecho fundamental el acceso y disposición de agua potable y establece la obligación del Estado de garantizar este derecho, remitiendo a la Ley de la materia la definición de las bases, apoyos y modalidades para el acceso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, así como la participación de los municipios y de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Adicionalmente el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece expresamente que los municipios,



tendrán a su cargo los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, robusteciendo dicha atribución los artículos 136, fracción, fracción I, Inciso b) de la Constitución Local y 180 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales podrán ejercerse en concurso con los Estados cuando así fuere procedente y lo determinen las leyes aplicables, mediante la celebración y formalización de convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de los servicios municipales que nos ocupan.

Siguiendo en la misma tesitura, en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, los servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, así como la realización de los estudios, proyectos y obras relacionados con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado, son declarados de utilidad pública e interés social, estableciendo la competencia del Poder Ejecutivo del Estado en materia de agua, a través de sus organismos públicos descentralizados, denominados **Juntas Municipales de Agua y Saneamiento**, los cuales están facultados, para la prestación de los servicios antes referidos, dentro de una circunscripción territorial determinada, estableciendo que el domicilio legal de dichas juntas será dentro del municipio en el que operen.

El problema de la escasez de agua en nuestra entidad, sin duda alguna encabeza la lista de prioridades y compromisos de la presente administración Estatal frente a sus gobernados. El Ejecutivo del Estado tiene dentro de sus primordiales funciones la obligación de garantizar los derechos básicos y fundamentales del ser humano, como son las consagradas en las garantías individuales establecidas en nuestra carta magna.

En este orden de ideas, ante la problemática que se presenta en la administración municipal de Aquiles Serdán, para prestar de manera eficiente el servicio público que nos ocupa, dada la imposibilidad económica, administrativa y técnica operativa del Municipio, destacando entre los factores que inciden en dicha situación los altos costos de energía eléctrica que hasta ese momento habían generado grandes pasivos con la Comisión Federal de Electricidad el Ayuntamiento de Aquiles Serdán, en reunión extraordinaria del H. Ayuntamiento, de fecha 10 de Enero del 2011 por unanimidad de votos, autorizó y facultó a los representantes del Municipio de Aquiles Serdán, para llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Coordinación con el Gobierno



del Estado a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, en el que se establecieran los compromisos de ambas instancias de gobierno. Convenio que fue celebrado en fecha 25 de Septiembre de 2013, mediante el cual formalmente se transfieren legalmente a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, los servicios públicos de agua y saneamiento, así como la infraestructura hidráulica y los bienes muebles e inmuebles, destinados a la prestación del servicio en comento; y en el que se fijan los compromisos que asumirán ambas partes para la consecución del objeto de dicho instrumento.

Ante el resultado positivo de la puesta en marcha del Convenio que se menciona en el párrafo que antecede, y toda vez subsiste de la imposibilidad del Municipio para llevar a cabo la prestación de los servicios referidos, en el mes de Marzo del 2014, la actual Administración Municipal de Aquiles Serdán y la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ratifican el Convenio de Colaboración, para darle continuidad a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a los habitantes del Municipio de Aquiles Serdán.

En tal sentido, el Presidente Municipal de Aquiles Serdán, en términos del artículo 12 de la Ley para la Transferencia de las Funciones y Servicios Públicos Municipales en el Estado de Chihuahua, mediante oficio de fecha 11 de septiembre de 2014, el Presidente Municipal de Aquiles Serdán ratificó la solicitud que la administración anterior realizó al Gobierno del Estado de Chihuahua en cumplimiento al Acuerdo del Ayuntamiento citado en párrafos anteriores, mediante el cual requieren, la transferencia de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de un Organismo Operador que preste los servicios dentro de la circunscripción territorial correspondiente al Municipio de Aquiles Serdán, para garantizar la prestación el servicio de agua potable como un derecho básico y fundamental del ser humano y los servicios de drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, ya que los mismos, son servicios básicos fundamentales, para el desarrollo armónico de las poblaciones.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esa H. Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:



DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado bajo la coordinación sectorial de la Junta Central, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Aquiles Serdán**; con domicilio legal en la cabecera del municipio de Aquiles Serdán, en el Estado de Chihuahua de conformidad con el artículo 18 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Organismo Operador tendrá por objeto prestar los servicios de agua, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, requeridos dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Aquiles Serdán.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el artículo 22 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua el Organismo tendrá las funciones siguientes:

- I.- Prestar y administrar los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos en las poblaciones del municipio de que se trate y acatar las instrucciones administrativas, técnicas, financieras y legales que reciban de la Junta Central;
- II.- Recaudar los ingresos por concepto de pago de servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos;
- III.- Elaborar su reglamento interior, lineamientos y manuales de procedimientos;
- IV.- Formular los programas de obra y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo de la Junta Central;
- V.- Elaborar el informe anual de actividades, para someterlo a la aprobación del Consejo Directivo de la Junta Central;
- VI.- Proponer a la Junta Central para su aprobación, la designación de sus funcionarios y empleados, así como su estructura orgánica;



VII.- Llevar la contabilidad conforme a los lineamientos que le señale la Junta Central, en los términos de la legislación aplicable;

VIII.- Acordar y ejecutar la suspensión de los contratos de adhesión de prestación de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, en los términos que establezca el reglamento y respetando en todo momento la garantía de audiencia;

IX.- Planear, programar y gestionar el financiamiento para llevar a cabo la construcción de las obras y adquisición de equipos que requieran, para los sistemas de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos y, en su caso, el alcantarillado pluvial;

X.- Practicar y regular periódicamente muestras y análisis del agua, llevar estadísticas de sus resultados y tomar las medidas necesarias para garantizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como vigilar que una vez utilizada, se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable.

XI.- Formular el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, y someterlos para su aprobación a la Junta Central.

XII.- Proponer anualmente para su aprobación a la Junta Central, los derechos de cobro, las tarifas y sus modificaciones por la prestación de los servicios para el cobro de servicios, tomando en cuenta, entre otros, el criterio de estimular y privilegiar el ahorro del agua y;

XIII. Las demás que le fijen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 23 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua; el patrimonio del organismo se integrará con:

I.- Sus activos y pasivos;

II.- Las aportaciones y bienes transferidos por la Federación, el Estado y el municipio que en su caso se realicen, así como por cualquier otra aportación que reciban;



III.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

IV.- Las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones de los particulares, así como por los subsidios y adjudicaciones realizadas en su favor;

V.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga de su propio patrimonio;

VI.- Los títulos, autorizaciones y demás instrumentos legales que le sean otorgados para la prestación de los servicios públicos, ya sea por alguna autoridad federal, estatal o municipal, de conformidad con la legislación correspondiente, los que por ningún motivo o circunstancia podrán ser utilizados en beneficio de persona alguna que no sea el propio organismo operador y;

VII.- Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

Los bienes afectos directamente a las juntas municipales serán inembargables, imprescriptibles e inalienables.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección de la Junta Municipal estará a cargo del Presidente del organismo.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo Directivo del organismo será el órgano superior de gobierno y estará integrado por:

I.- Un Presidente, nombrado por el Gobernador del Estado;

II.- Un Secretario, nombrado por el Ayuntamiento;

III.- Un Tesorero, nombrado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta Central;

IV.- Siete consejeros, que serán los titulares o representantes en quienes deleguen dicho carácter, de las siguientes instituciones y dependencias:

a) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado;



- b) La Secretaría de Salud de Gobierno del Estado;
- c) La Cámara de Propietarios de Bienes Raíces;
- d) La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo;
- e) La Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;
- f) La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
- g) Un representante de los trabajadores al servicio de las juntas municipales, a propuesta de la mayoría de éstos;

Los cargos serán honorarios con excepción de los de Presidente y Tesorero, quienes serán funcionarios de tiempo completo.

Si en el municipio no se cuenta con alguna de las Cámaras señaladas, se considerarán en su lugar representantes de las organizaciones de productores, profesionistas u organizaciones de la sociedad civil con mayor representatividad en el municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 21 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua; el consejo directivo de la junta municipal sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así se convoque; sus acuerdos se asentarán en el Libro de Actas que para cada año corresponda; tendrá quórum legal con la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando la mayoría de sus asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal, y sus determinaciones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los miembros del consejo directivo de la junta municipal serán designados cada seis años y podrán ser removidos en cualquier tiempo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con el artículo 24 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua; El Presidente del Consejo Directivo del Organismo, tendrán las facultades y atribuciones siguientes:



I.- Ejecutar los acuerdos de su Consejo Directivo y las instrucciones que reciba de la Junta Central o del Consejo Directivo de esta última;

II.- Suscribir, junto con el Tesorero y previa aprobación de la Junta Central, los títulos de crédito, contratos y demás actos relativos al patrimonio de la Junta;

III.- Representar legalmente a la junta municipal, con las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran autorización especial; formular querellas y denuncias; otorgar el perdón extintivo de la pretensión punitiva; elaborar y absolver posiciones; promover y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo; comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; emitir, avalar y negociar títulos de crédito; otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas, las que requieran cláusula especial o autorización, así como sustituir y revocar mandatos o poderes generales o especiales. Para realizar actos de dominio sobre bienes del régimen de dominio privado, requerirá acuerdo previo del Consejo Directivo y del Consejo Directivo de la Junta Central. Así mismo, podrá delegar funciones y facultades mediante acuerdo específico;

IV.- Proponer los programas anuales de actividades,

V.- Imponer sanciones disciplinarias de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo;

VI.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;

VII.- Gestionar y obtener, previa autorización de su Consejo Directivo, así como de la Junta Central, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, para firmar en su nombre los contratos de crédito, suscribir títulos de crédito y demás obligaciones ante instituciones públicas o privadas;

VIII.- Someter al Consejo Directivo para su aprobación, los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos y estados financieros, y enviarlos a la Junta Central para su aprobación en el mes de noviembre, y;



ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con el artículo 24 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua; el Tesorero y el Secretario tendrán las mismas facultades que los de la Junta Central, en el ámbito de su competencia.

A. Son atribuciones del Tesorero:

I.- Establecer los lineamientos de cobro y recaudación de los fondos, de acuerdo al proyecto de ingresos y egresos.

II.- Cubrir las erogaciones de acuerdo al presupuesto de egresos.

III.- Realizar, el día último de cada mes, el corte de caja para determinar el movimiento de ingresos y egresos, que deberá someterse a la aprobación del Presidente y, posteriormente, a la del Consejo Directivo.

IV.- Llevar la contabilidad y el control de presupuestos de ingresos y egresos.

V.- Intervenir en todos los actos que tengan relación con la afectación al patrimonio de la Junta Municipal y;

VI.- Las demás que le otorgue Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos legales.

B. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Suscribir las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo;

II.- Levantar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Directivo;

III.- Llevar el control y resguardo de los libros de actas del Consejo Directivo y expedir copias certificadas y anexos de éstas;

IV.- Llevar la correspondencia y archivo relacionado con el Consejo Directivo, y expedir las certificaciones que sean necesarias respecto de aquella información, documentación y demás que emanen o tengan relación directa con la Junta Municipal, con motivo de las actividades propias;

V.- Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo; y



VI.- Las demás que le fijen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los trabajadores del organismo se sujetarán a las condiciones laborales que con apego al Apartado A de la Ley Federal del Trabajo y, en su caso, en el Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El control y vigilancia del organismo las llevará a cabo la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y las demás instituciones que por disposición de Ley se encuentren facultadas para tal efecto y que tendrán las más amplias facultades de revisión y auditoría de los estados financieros y de la demás documentación del organismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Dentro de las facultades y atribuciones de la Junta Municipal o de sus funcionarios que actualmente se encuentran en vigor y que se establecen en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, el presente instrumento autoriza para que todas las facultades que sean derogadas, abrogadas, ampliadas o de nueva creación en términos del procedimiento legislativo correspondiente a la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos legales, sean aplicadas sin limitación.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La estructura orgánica del Organismo se formalizara de conformidad con los lineamientos e indicaciones que dicte la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de su primera sesión.

TERCERO.- El Reglamento Interior de Trabajo se formalizara de conformidad con los lineamientos e indicaciones que dicte la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo para que por conducto de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, realice los movimientos presupuestales necesarios para el ejercicio fiscal 2014, a fin de dar suficiencia al inicio de operaciones del organismo descentralizado creado por el presente Decreto.

Protesto a ese H. Congreso la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JAQUEZ



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

RAYMUNDO ROMERO MALDONADO

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

LIC. CARLOS GERARDO HERMOSILLO ARTEAGA